



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Once de diciembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00551-00

CONSIDERACIONES

Como la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante se encuentra de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente, accederse a la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, teniendo en cuenta que la parte demandada ha cancelado en su totalidad la obligación acá demandada.

Así mismo, se procederá al levantamiento de las medidas que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de CARLOS ALBERTO QUINTERO GÓMEZ contra HENRY MAURICIO OCAMPO GALLEGO y CLAUDIA MILENA SUÁREZ CANO por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1305917, decretada en auto del 27 de octubre de 2020, sin necesidad de oficiar, teniendo en cuenta que no ha sido remitido el oficio comunicando dicha medida.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N°162 fijados hoy 14 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sito asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
